EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÈRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN

NOTIFICACIÓN

ASUNTO: Notificación Gerente de Proyecto, Supervisor, Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos Estructuradores y Evaluadores para la **MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL COMANDO DE LA DECIMA TERCERA BRIGADA UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA CENAC USAQUEN**

La presente tiene como propósito comunicarles la designación como gerente de proyecto, supervisor, Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos Estructuradores y Evaluadores para el proceso de contratación en mención que adelantará la sección de Contratación del **CENAC REGIONAL USAQUÉN.**

En tal sentido, el personal designado mediante la presente notificación cumplirá con las funciones consignadas en la citada **RESOLUCIÓN N.º del 06 de mayo de 2025** deberá cumplir las funciones conforme los lineamientos del Decreto No. 1082 de 2015, las directrices y políticas emitidas por Colombia Compra Eficiente y demás leyes aplicables a la contratación estatal en Colombia. Por lo anterior deberán obligatoriamente cumplir con las funciones para las cuales cada uno ha sido designado, ya que su incumplimiento genera acción disciplinaria, la cual se tramitará ante el competente funcional respectivo.

EN LA FECHA SE NOTIFICA AL PERSONAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N.º del 06 de mayo de 2025, Por la cual se nombre unos servidores públicos, que intervienen en la actividad contractual como como Gerente de Proyecto, Supervisor, Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos Estructuradores y Evaluadores para la **MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL COMANDO DE LA DECIMA TERCERA BRIGADA UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA CENAC USAQUEN**

COMITES	GRD	NOMBRE	CARGO	CEDULA	FECHA	FIRMA
GERENTE	CR	OSCAR FREDDIAN BENAVIDES CA CEDO	JEMY SEGUNDO COMANDANTE BR13	79.697.236	06 05 2025	
SUPERVISOR	MY	ELISEO SUAREZ JIMENEZ	OFICIAL JURIDICO INTÉGRAL	7.316.713	06 05 2025	
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR	SV	CRISTINA AGUIRRE SANCHEZ	SUBOFICIAL ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS	1.019.003.648	06-05-2025	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PS	MARIA CAROLINA ALVAREZ HIGUERA	ASESORA ECONOMICA CENAC USAQUEN	1013606750	06-05-2025	
COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR	PS	MARIELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO	ASESORA JURIDICA CENAC USAQUEN	1103472062	06-05-2025	
COMITÉ TECNICO EVALUADOR	CR	CLAUDIA GIMENA SANTA RAMIREZ	SUBOFICIAL SOPER-DDH Y DIH	1.030.691.941	06-05-2025	
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR	PS	ANGELA MARIA MEJIA MARIN	ASESOR JURIDICO CENAC USAQUEN	1053808014	06-05-2025	
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR	PS	JUAN CAMILO ANGULO SOLEDAD	ASESOR ECONOMICO CENAC USAQUEN	1068502442	06-05-2025	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 048-CENACUSAQUÉN-2025

El suscrito Teniente Coronel **JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.916 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Director de la CENAC USAQUÉN con NIT 900.131.070-1, nombrado mediante orden semanal del Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional No. 050 del 7 de diciembre de 2024 y acta de posesión de personal militar No. 57 del 9 de diciembre de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC USAQUÉN** con **NIT. 900.131.070-1**, por una parte, y por la otra la Señora **LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.013.591.540 de Bogotá D.C** residente en la Calle 45 No. 40-50 Apartamento 303 Edificio Recuerdo 2, teléfono 3134507085, de profesión ABOGADA, con Registro Único Tributario No 1013591540-9 con correo electrónico lady_rodriguez_98710@hotmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución **Nº 00003401 del 06 de mayo 2025** con fundamento en la **Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015** y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	**CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL COMANDO DE LA DECIMA TERCERA BRIGADA UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA CENAC USAQUEN.**
CLÁUSULA SEGUNDA	Deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con las siguientes obligaciones: obligaciones generales: 1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993 deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de dicha ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos seguridad social ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. 2. De conformidad con el literal numeral 3 artículo 13 del Decreto 1295 de obligatoriedad el sistema general de riesgos laborales por el monto de la cotización, debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I,II,III. 3. De conformidad en el decreto 2609 de 2012 artículo 3 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado conservación y organización del archivo, actividades como foliar elaboración del formato único documental. 4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ellos la seguridad de los procesos, de acuerdo en lo establecido por la ley 1581 del 2012. 5. Bajo el amparo de la ley 1621 del 2013 deberá guardar la debida reserva y confidencialidad con los documentos de

inteligencia y contrainteligencia militar así con la reserva establecida en la ley 1712 del 2014 respeto documento información pública reservado o publica de los temas tratados y conocidos en el desarrollo en el presente contrato, y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Está reservado o confidencialidad se hace extensibe a la información que se escuche o conozca sin que este medio en documentos escritos.

6. Prestar su servicio con el profesionalismo y la ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividades u oficio.
7. Presentar la información de gestión al supervisor del contratante dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo V. (anexo), establecido en el plan N°00001383 del 10 de enero de 2024, que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamiento para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto
8. En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir los horarios establecidos por el superior cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de las actividades encomendada sin que sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinado, tal como se ha establecido en la sentencia SL -116612015 (50249). 05/08/15 Y SL 48902 del 24 de febrero de 2016 de la sala laboral de la corte suprema de justicia
9. No cumplirá en ningún caso con el control de horario de llegada o salle a través de los libros de entrada de la unidad, sección o dependencia del Ejercito Nacional, en caso que se incumpla esta obligación, en el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentalo como prueba futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como preconstitucionales faltas probatoria. El riesgo de ingreso sistematizado (fichero) al lugar donde se desarrolla el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios llegados o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar
10. El cumplimiento de las obligaciones contractuales especificas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios, debe estar encaminadas al desarrollo de a misión y capacidades de cada unidad o dependencia.
11. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministro, herramientas, dotación, implementaciones, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad de cumplimiento del objeto contractual, puesto a su disposición para la prestación de servicios objeto de este contrato, en caso de perdido o daño le será aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011.
12. El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL A REALIZAR LOS ESTUDIOS de seguridad y confiabilidad antes la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la constitución política articulo 122 y la ley 1621 de 2013.

	13. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 14. Entregar a la finalización del contrato del supervisor del contrato un backup de la información generada en el desarrollo del contrato en forma Word, power. point, Excel o como originalmente haya sido exagerado. 15. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecidos con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicio y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista para caso que este, sin aducir causas que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución de contrato, del plazo establecidos para ellos se puede aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato 16. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. 17. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas 18. Actualizar la hoja de vida SIGEP y entregar los documentos conforme a ANEXO H del plan No 00041925 del 31 de diciembre de 2024. 19. Encontrarse registrado en el SECOP I y cargar la póliza las cuentas de cobro mensuales, así como los documentos de gestión que se requiera en la plataforma transaccional SECOP I 20. De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes mencionados. 21. No encontrarse incurso en alguna causal en inhabilidad e incompatibilidad contractual, así no encontrarse con inhabilidad delitos sexuales a la luz de la ley 1918 de 2018 22. Dar un adecuado uso al fichero(s) que le sean entregados por el Ejército Nacional; no permitir el uso a personas diferentes al contratista, el cual deberá reintegrar una vez finalice su contrato. 23. Apoyar en la elaboración de documentos soporte al supervisor del contrato, de forma puntual. 24. Emitir documentos que sean requeridos por parte del Jefe del Proceso de adquisición de bienes y servicios y la Dirección de la Central Administrativa y Contable de Usaquén u otras secciones. 25. Guardar y mantener con la debida confidencialidad y reserva frente a temas y asuntos tratados conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, salvo autorización escrita del Centro Administrativa y Contable. 26. Acatar y cumplir con las normas de seguridad, de inteligencia y contrainteligencia establecidas por la Institución, siendo garante del respeto hacia el personal uniformado y funcionarios públicos que laboran en la entidad, al mismo dar un adecuado uso al fichero, que le sean entregados por el

Ejército Nacional de Colombia, sin permitir el uso a personas diferentes del contratista, el cual deberá reintegrar cuando finalice su contrato.

27. Y las demás que en razón a la naturaleza del contrato se requieran.

Obligaciones específicas:

1. Asesorar a los miembros del ESTADO MAYOR DE LA DÉCIMA TERCERA BRIGADA en lo concerniente a la ejecución de procesos Disciplinarios y Administrativos.
2. Adelantar el trámite de los debidos procesos que se originen de acuerdo a las causales previstas en la ley y en los eventos que sea designado por el Comando de la Unidad
3. Asesorar y proyectar jurídicamente las providencias disciplinarias que se profieran en la Unidad Militar, en los citados procesos.
4. Asesorar y cartilla aplicación de los procedimientos que deben surtirse en las investigaciones administrativas y disciplinarias
5. Asesorar en la proyección a las respuestas de las denuncias instauradas contra los miembros de la institución por vulneración de los Derechos Humanos y preceptos del Derecho Internacional Humanitario.
6. Proyectar las respuestas a solicitudes, peticiones, recursos, tutelas de población civil y militar proveniente de Tribunales, juzgados, defensorías etc., que sean de competencia de la unidad.
7. Asesorar y de ser el caso proyectar Informes según instrucciones del comandante de la unidad militar.
8. Redactar o revisar documentos que el COMANDO requiera.
9. Emitir recomendaciones jurídicas con relación a normas de comportamiento de los subordinados de la BR13, teniendo en cuenta el ambiente laboral y las circunstancias especiales de este.
10. En virtud de la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA no podrá bajo ningún motivo, ejercer labores de defensoría técnica de cualquier persona que haya sido vinculada a cualquier título, en los procesos disciplinarios e informativos administrativos adelantado por la BR13 durante la ejecución del presente contrato.
11. Acompañar de manera inmediata las necesidades jurídicas consideradas por el Comando de la BR13 en efecto a resultados administrativos y gerenciales obtenidos por la misma o situaciones que impliquen la apertura de procesos disciplinarios o administrativos, en caso del que Comando considere necesario el desplazamiento algún sitio en resolución de lo anterior, asumirá la responsabilidad y los gastos que este genere.
12. Las demás que en razón a la naturaleza del contrato se requieran.

PARAGRAFO PRIMERO: independencia del contratista. el contratista es independiente de ministerio de defensa nacional – ejército nacional – **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN**, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, o compromisos en nombre del ministerio de defensa nacional – ejército nacional **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN**, ni de

	tomar decisiones o emitir acciones que generen obligaciones a su cargo ➢ Cumplir con el objeto del futuro contrato dentro del plazo y en las condiciones acordadas ➢ El profesional debe asegurar estricto cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. ➢ Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los tiempos y cronogramas establecidos en cada uno de los procedimientos administrativos.
CLAUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN**, cancelará el valor total del presente contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($19.000.000,00)** en CINCO (5) pagos parciales, así:

No.	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1	PAGO No.1 MAYO	$ 3.800.000
2	PAGO No.2 JUNIO	$ 3.800.000
3	PAGO No.3 JULIO	$ 3.800.000
4	PAGO No.4 AGOSTO	$ 3.800.000
5	PAGO No.5 SEPTIEMBRE	$ 3.800.000
VR TOTAL CONTRATO		$19.000.000,00

AUTORIZADO MEDIANTE circular **No.20253180012136933 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 de fecha 23 de Abril del 2025.**

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No. 24026382286** del BANCO CAJA SOCIAL, cuenta que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la **CENAC DE USAQUÉN**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la **CENAC USAQUEN**, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.

2. Informe de supervisión, de acuerdo con el formato establecido

3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud.

Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L.

NOTA 1: NO APLICA
Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA),en las condiciones establecidas por esa entidad.

	NOTA 2: NO APLICA El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. NO APLICA 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación prestados por el instituto) NO APLICA 3. Acreditar la condición de pensionado. NO APLICA NOTA 3: NO APLICA Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo acordado, **LA CENAC USAQUÉN** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernoctado). Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el **CONTRATISTA** acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.
CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal **A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO)** vigencia fiscal del año 2025, de conformidad con el **CDP No. 9825 del 02 de mayo de 2025** y a la expedición del registro presupuestal. Parágrafo primero **MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el **M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN** podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**
CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Los servicios serán prestados en las instalaciones del Comando de la Brigada 13 ubicado en la Calle 106 No. 7 A – 00, Bogotá D.C. y/o en el lugar que por necesidades del servicio se requiera
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Contrato será hasta el **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de 2025** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA UNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el

	incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Dicha póliza podrá hacerse efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC USAQUÉN en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. Parágrafo primero. En la garantía deberá indicar expresamente que se ampara el cumplimiento de contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de exclusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITONACIONAL – CENAC USAQUÉN. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DEDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISOR	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del (A) **ELISEO SUAREZ JIMENEZ** quien se desempeña como **OFICIAL JURIDICO INTEGRAL BR13 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo con la resolución de nombramiento **Nº 00003401 del 6 de Mayo de 2026**, Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás

	normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: La revisión de los documentos y antecedentes de contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y en particular de los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de derechos de contenido económico Ejercer vigilancia y control de la ejecución del contrato, para garantizar al MDN -EJC- CENAC USAQUEN que las obligaciones contractuales a cargo del contratista se han cumplido y que este pueda tramitar los pagos correspondientes al contratista. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el Supervisor lo exigirá y recibirá para su control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. En el caso de los prestadores de servicio el supervisor tiene la facultad de dar periodicidad de las obligaciones contractuales adquiridas según la necesidad mensual, quincenal, semanal o diaria. En el comunicado puede además definir la fecha de entrega de los cumplidos. LO ANTERIOR RESPETANDO LA AUTONOMIA QUE TIENE EL PRESTADOR DE SERVICIO- SIN DEFINIR HORARIO). La presentación de informes mensuales o quincenalmente dependiendo la naturaleza del contrato sobre la ejecución y en especial, el informe previo al acta de recibo parcial y final de bienes o servicios que sustenten el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios y obviamente que soporten el pago de las obligaciones contraídas por el contratista. En el caso de los prestadores de servicios el supervisor tiene la facultad para presentar informes parciales durante el tiempo de ejecución del contrato. La carga probatoria en el caso de incumplimiento por parte del contratista está en cabeza del supervisor. Y este el que debe definir a partir de qué momento el contratista incurre en el cumplimiento del contrato). El supervisor deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II los siguientes Documentos: Informe de supervisión, el cual debe ser cargado los últimos 5 días de cada mes, por el numeral 7 Ejecución del contrato. Cada vez que el contratista suba la cuenta de cobro el supervisor debe aceptar y darle pago a esta. Verificar que el contratista mantenga actualizada la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, ya que esta debe subir por el numeral 7 Ejecución del contrato las cuentas de cobro con su respectiva planilla de pago de parafiscales y el informe de gestión, verificando que esta cumple con la información real del contrato. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. Resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el SUPERVISOR, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

	De ser necesario, el supervisor solicitará la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el Ordenador del Gasto para que este emita su autorización; siendo este el competente para aprobar y suscribir la suspensión. El SUPERVISOR para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión solicitara su reinicialción, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato, incluyendo recursos si procedieron. (La suspensión del contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y esta jamás debe afectar a la entidad contratante y los fines del Estado).
	Teniendo en cuenta que el supervisor es el directo responsable de la verificación en todos los aspectos de la ejecución del contrato, también es el responsable de dirigir y verificar todas las modificaciones de este:
	En el caso de adiciones, prórrogas, cesiones, reducciones, suspensiones, reinicio: el SUPERVISOR deberá solicitar la aceptación de la misma al Contratista, debiendo emitir un concepto de viabilidad sobre dicho procedimiento y posteriormente deberá solicitar al COMPETENTE CONTRACTUAL la realización.
	En lo que respecta a las cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato, el supervisor debe realizar dicho procedimiento conforme a lo establecido en el convenio.
	Mantener el archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirvan de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión, los cuales deben reposar en la carpeta maestra.
	Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.
	De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, sobrevenga temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, el nombramiento del nuevo supervisor; en caso de ausencia temporal debe llegar al competente contractual copia de la orden del día de la unidad donde se nombrado temporalmente el funcionario, además de la solicitud de nombramiento temporal
	Las funciones y responsabilidades contempladas en la Directiva Permanente N°. 12 de fecha 21 de septiembre de 2020 "Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa" y/o normas vigentes durante el Ejercicio del cargo, las cuales deben ser acatadas por el Supervisor del Contrato.
	Estructurará y proyectará el acta de liquidación de conformidad con el formato y los lineamientos establecidos, el cual deberá comprender la siguiente información:
	Datos generales sobre el contrato principal, sus adiciones y modificatorios, y se hará referencia a las garantías –incluyendo la extensión de las mismas si a ello hubiere lugar, garantía técnica iniciales en el contrato (si aplica).
	Las prestaciones y obligaciones cumplidas por el contratista relacionando: las actas de recibo, número de elementos, cantidades recibidas y entradas al almacén (si aplica), el cumplimiento de las obligaciones por la entidad estatal, esto es el corte de cuentas sobre el estado económico del contrato adjuntado, los comprobantes de egreso, obligación y orden de pago debidamente suscritos (sin ajustes y con ajustes)

SITUACIONES FRECUENTES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Incapacidades:

La normativa no prevé la incapacidad del contratista como una causal de suspensión del contrato. No obstante, las partes pueden acordar las condiciones en que la incapacidad del contratista será una causal de suspensión de este, pero si esa no fue pactada y deviene en el contratista una incapacidad que le impida continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contrato puede ser suspendido de mutuo acuerdo por el término en el cual persista la incapacidad. (La suspensión jamás debe afectar los fines del Estado; es decir, si la unidad requiere el continuo cumplimiento de las obligaciones contractuales no está obligado a suspender el contrato).

El supervisor deberá certificar la fecha hasta la cual el contratista cumplió con sus obligaciones e informar a la Entidad sobre los posibles incumplimientos por la no prestación del servicio objeto del contrato. En este caso, la Entidad Estatal tiene la facultad de declarar el incumplimiento aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. (La incapacidad médica jamás debe afectar el cumplimiento del objeto contractual).

"De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades del Estado deben buscar a través de sus contratos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El contratista de prestación de servicios no tiene un vínculo laboral con la Entidad Estatal, por tal motivo, no le aplica el régimen laboral del Código Sustantivo del trabajo referente al pago del trabajador por superar los 180 días de incapacidad médica.

Por último, la Entidad Estatal puede terminar anticipadamente el contrato en las condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, cuando el contratista tenga una incapacidad física permanente que le impida cumplir totalmente con sus obligaciones contractuales, siempre que esas obligaciones dependan de las habilidades físicas del contratista.

Por otro lado, cabe mencionar que los prestadores de servicios que pertenecieron a la Fuerza Pública y afiliados al sistema de salud de las Fuerzas Militares no tienen derecho al pago de incapacidades. Para el mencionado evento, el contratista retirado debe cotizar al sistema de seguridad social por ingresos distintos a la pensión o asignación de retiro.

Sobre el particular, vale la pena traer en cita el pronunciamiento de la Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, mediante oficio 20173420030511 3 de 12 de diciembre de 2017, en donde entre otras, indicó:

"(...)

No existe norma que prohíba a los pensionados generar ingresos adicionales; por el contrario, está reglamentado el deber de cotizar sobre estos al SGSSS, cuando a ello estén obligados (según el monto). Es del caso decir que incluso existe regulación aplicable a las cotizaciones que deben efectuar al régimen contributivo del SGSSS, los pensionados de un régimen de excepción cuando perciban ingresos adicionales sobre los que estén obligados (según el monto), eventos en los que las cotizaciones deben consignarse al FOSYGA – hoy a la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las prestaciones asistenciales son garantizadas por su prestador natural (del régimen de excepción) y las prestaciones económicas son reconocidas y

	pagadas por el SGSSS (Decreto 1703 de 2002, artículo 14; Decreto Nacional 057 de 2015 y Decreto 780 de 2016, artículo 2.1.13.5). En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, según la ley un pensionado puede percibir ingresos adicionales sobre los cuales, estando obligado, debe hacer aportes al SGSSS. Y nada se opone a que goce de su derecho a percibir las prestaciones económicas que el régimen contributivo reconoce y paga a sus afiliados cotizantes, pues justamente en así como el Estado le garantiza la contingencia económica que surge ante su incapacidad para percibir ese ingreso adicional, que se ve menoscabado ante tal condición y que, de hecho, complementa su sustento. (Negrilla fuera de texto) (...)" Afiliación EPS-ARL Todos los prestadores de servicios deben afiliarse a la EPS como Independientes, cada que presenten documentación para pago deben anexar copia de la planilla de aportes a Seguridad Social y además debe anexar el respectivo comprobante de pago Con respecto a los prestadores de servicios con asignación de retiro de la Fuerzas Militares deben afiliarse a PENSIÓN de acuerdo a los requisitos de edad establecidos en la Ley 100 de 1993 y en el momento de la liquidación de la Planilla deben aportar a ADRES. Con respecto a la ARL debe permanecer durante la ejecución con la misma entidad con la que se le dio inicio al contrato. Cuando termina la ejecución del contrato los prestadores de servicio deben comunicarse con la entidad a la cual se afiliaron a la ARL y realizar su respectiva desafiliación Tener en cuenta el momento de la afiliación y pago de ARL que los prestadores de servicios realicen su afiliación y su aporte conforme al riesgo establecido en el contrato Las demás establecidas en la ley y en el manual de contratación del MDN
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarlo al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACREENCIAS LABORALES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno por **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES	1. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del

PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 106 No. 7-25 – 2 Piso Centro Norte - Bogotá
correo@buzonejercito.mil.co

	SOBREVIVIENTES; Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**
CLÁUSULA DÉCIMA	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente